

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ contra el auto de fecha 25 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, para decidir sobre el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el doctor **JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ** en su calidad de apoderado de la señora Claudia Yolanda Lagos Luna, **en contra del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022**, que no accede a la solicitud de designar de oficio a la persona que obrará como representante de la sucesión ilíquida ante la DIAN. Lo anterior, conforme lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, se decidió lo siguiente:

“... Ahora bien; **es necesario recordarles a los interesados en la presente causa, que** esta operadora judicial no puede tener injerencia alguna en la designación que de común acuerdo deben realizar los herederos reconocidos en designar a la persona que obrará como representante de la sucesión ilíquida ante la DIAN; una vez, los herederos lo designen el Despacho podrá informarlo a la DIAN pero no puede señalar quien hará dicha labor, es potestativo de los herederos; pues la norma no señala como mal lo interpreta el togado que sea el juzgado de conocimiento la autoridad competente para designarlo. Así mismo; se le aclara al abogado que la persona que se designe no tiene funciones de administrar los bienes sucesorales es representante ante la DIAN para que efectúe los trámites correspondientes a las obligaciones tributarias de la sucesión ilíquida de la causante Cecilia Yaneth Luna Flórez...”

El auto fue notificado por estado el día veintiséis (26) de octubre de 2022, quedando ejecutoriado el 31 de octubre de 2022.

2.- El 28 de octubre de 2022 el **Dr. JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ** en su calidad de apoderado de la señora Claudia Yolanda Lagos Luna, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha **25 de octubre de 2022**.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P..., que regula la procedencia del recurso de reposición, indica:

*“El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando **el auto se pronuncie fuera de audiencia** el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**” (SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DE LA NORMA)*

Por otra parte, el artículo 326 ibídem establece:

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior...”

El doctor JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ, arguye:

Que la DIAN comunica que la acreditación de la representación de la sucesión ante esa entidad ya sea en calidad de albacea, heredero con administración de bienes o de curador de herencia yacente es necesario acreditarla y que el nombramiento lo realiza la autoridad competente, haciendo el respectivo llamado al contenido del Art. 572 literal d. del Estatuto Tributario.

En el caso que nos ocupa, no se trata de herencia yacente por tanto no hay Curador, no existe albacea por cuanto se trata de una sucesión no testada y de esta forma la administración de la herencia corresponde a todos los herederos.

Pero como se trata de un caso singular, pues existen 17 herederos con representación de 8 abogados, todos persiguiendo el mismo fin, el cual es la finalización del proceso de sucesión, pero con la situación que 8 de ellos residen fuera del país y existe manifestación de herederos por escrito al Despacho para que se designe a **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA** para que realice los trámites, de acuerdo con la normativa tributaria; es decir, en este caso para dar cumplimiento a la misma, debe ser nombrado por la señora Juez como Heredero con administración de bienes.

Al folio 75 del expediente, se encuentra el oficio calendado el 7 de marzo de 2016 expedido por la DIAN, en el cual advierte sobre la inscripción o actualización del Registro Único Tributario –RUT- a nombre de la sucesión ilíquida. Razón por la cual, es de conocimiento del Despacho, la necesidad de nombrar al Heredero con funciones de Administrador de Bienes, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario

Por último, se reitera que el Despacho quien tiene la tarea legal de expedir el acto de nombramiento del heredero con funciones de administración de bienes, para llenar el requisito que exige la norma tributaria, ya que la norma no estipula la figura de Representante ante la DIAN, porque es explícita en determinar tres nombres de cargo, de los cuales uno se adoptará según el caso. Discrepando, con todo respeto, la posición asumida por el Despacho, por cuanto la norma tributaria establece que es potestativo de los herederos el nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos, **cuando NO SE HAYA INICIADO EL PROCESO DE SUCESIÓN ANTE NOTARÍA O JUZGADO** (subrayado y negrilla propios), el cual no es el caso que nos ocupa acá, ya que quienes tenían vocación sucesoral, acudieron al llamado, se hicieron parte y manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Por lo que solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se designe al Señor OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA como **HEREDERO CON FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE BIENES**, para poder cumplir con el requisito que exige la norma tributaria, en especial la contenida en el literal d. del artículo 572 del ESTATUTO TRIBUTARIO y así poder realizar los trámites ante la DIAN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con respecto a la solicitud de reponer el proveído de fecha **25 de octubre de 2022**, que no accede a la solicitud de designar representante de la sucesión ilíquida ante la DIAN presentada por el doctor JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ, **el Despacho no lo repondrá**; toda vez, que la ley no señala dentro de las facultades del Juez el designar representante ante la DIAN, pues como se señaló en el auto recurrido esta operadora judicial no puede tener injerencia alguna en la designación que de común acuerdo deben realizar los herederos reconocidos en designar a la persona que obrará como representante de la sucesión ilíquida ante la DIAN.

Así mismo; se le reitera al togado que está interpretando mal la norma; pues esta, no señala que sea el juzgado de conocimiento la autoridad competente para designar representante ante la DIAN; sino son los herederos los que de común acuerdo lo designan para el caso de marras; advirtiendo que esa persona no tiene funciones de

administrar los bienes sucesorales es sólo representante ante la DIAN para que efectúe los trámites correspondientes a las obligaciones tributarias de la sucesión ilíquida de la causante Cecilia Yaneth Luna Flórez.

Por lo anterior, no se repondrá la decisión adoptada por este Juzgado.

Finalmente; en lo atinente del nombre del heredero **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**, revisado nuevamente el expediente se observa que

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de poder en proceso de sucesión.
Radicado: 68001311000820160003800
Tipo de proceso: Sucesión.

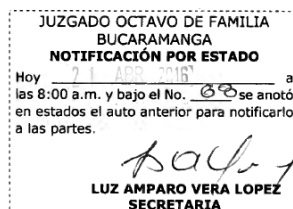
OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.224.603, actuando en nombre y representación propia, me permito otorgar poder, amplio y suficiente, al señor NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.910.389 y tarjeta profesional 222.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de sucesión ya identificado que se adelanta en su despacho.

Y con auto del 20 de abril de 2016

Finalmente se reconocen a los señores FELIX ALBERTO LAGOS LUNA Y OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA – hijos de la causante YOLANDA LUNA – hermana de la aquí causante – como interesados en la presente causa en calidad de sobrinos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, así mismo se reconoce al Dr. NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA como su mandatario judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
JUEZ



Por lo anterior; **se corrige el auto del 25 de octubre de 2022 en el sentido que efectivamente el señor OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA es heredero reconocido en la presente causa**; quien hasta ese momento no había manifestado si aceptaba la postulación que le realizan los herederos sucesorales del señor Libardo Luna Flórez (Q.E.P.D.); sin embargo, en escrito presentado el 28 de octubre de 2022 el señor Oscar Francisco Lagos Luna, por conducto de su apoderado manifestó aceptar la designación que se viene realizando por los herederos, siempre y cuando desde el juzgado se emita la designación correspondiente para poder iniciar los trámites del saneamiento tributario de las declaraciones de la causante ante la DIAN; **lo cual se pone de presente a todos los interesados para que manifiesten lo pertinente dentro del término de ejecutoria de este proveído, en el evento de guardar silencio** se entenderá que están de acuerdo con dicha postulación y se informará a la DIAN sobre la misma.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 25 de octubre de 2022, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el señor **Oscar Francisco Lagos Luna**, manifiesta aceptar la designación que se viene realizando por algunos herederos para que sea el representante de la sucesión ilíquida ante la DIAN.

ADVIRTIENDO a todos los interesados en la presente causa que, **dentro del término de ejecutoria de este proveído**, deberán manifestar si están de acuerdo o no con dicha postulación; **sin embargo, en el evento de guardar silencio** se entenderá que están de acuerdo con la misma y se informará a la DIAN sobre ésta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a604c859e3f8bf60a0e666921cb55a0ccc47ab20b21f21bb0adbdeed6b50be**

Documento generado en 23/11/2022 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>